

ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL

CAPITULO I NATURALEZA, FINALIDAD Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

Art. 1º. El Consejo Presbiteral o Senado del Obispo es un órgano representativo del presbiterio, que ayuda al Obispo en el gobierno de la Diócesis, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se ha confiado al Obispo. (Cfr. CIC, c. 495, 1)

1.1.- El Consejo Presbiteral se regirá por el Derecho Canónico vigente, el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas Complementarias al Código, del 26 de Noviembre, art. 3º (Boletín Oficial de la CEE, n. 3, Julio 1984, pp.100-101), las normas diocesanas, y por los presentes Estatutos.

Art. 2º. La finalidad del Consejo Presbiteral es:

2.1.- Ayudar eficazmente al Obispo en el gobierno pastoral de la Diócesis.

2.2.- Fomentar la estrecha unión y colaboración de los presbíteros entre sí y con el Obispo.

2.3.- Ejercer la corresponsabilidad ministerial de los presbíteros con el Obispo al servicio de la Iglesia Diocesana.

2.4.- El Consejo Presbiteral también, como órgano de corresponsabilidad de todo el presbiterio, para ser efectivo, requiere un presbiterio con conciencia colegial, unos objetivos claramente definidos y programados, y un eficiente método de trabajo.

Art. 3º. Es competencia del Consejo Presbiteral todo lo que se determina por el Código de Derecho Canónico, y todo lo que haga referencia a las necesidades del servicio pastoral y al bien de la Diócesis.

Le corresponde pues:

3.1. - Sugerir y tratar las cuestiones más importantes referentes a:
- La vida y ministerio de los presbíteros;

- La santificación de los fieles;
- La doctrina que se les tiene que presentar;
- La orientación de la diócesis en general.

3.2.- Responder a aquellos puntos en que el Obispo desee consultarle.

3.3.- Transmitir al Obispo la opinión e iniciativas, la situación y necesidades de los fieles.

3.4.- Aconsejar al Obispo en los asuntos de mayor importancia para el gobierno pastoral de la diócesis y en los que expresamente establece el Derecho.

3.5.- Otorgar el consentimiento sólo en los casos determinados expresamente por el Derecho.

3.6.- Deliberar acerca de las medidas adecuadas de gobierno que se deduzcan del estudio valoración y sugerencias hechas por el Consejo Pastoral Diocesano, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos y disponga el Obispo.

Art. 4º. Los límites de la competencia del Consejo Presbiteral vienen determinados, por una parte, por la responsabilidad personal e intransferible del Obispo en razón de su oficio; por otra, por las exigencias del bien común que reclama que ciertos asuntos no sean tratados en una asamblea tan amplia, como por ejemplo los problemas de índole personal, a excepción del consentimiento previsto en el C. 500 párrafo 2.

CAPITULO II

CONSTITUCION DEL CONSEJO, DURACION DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS Y SU RENOVACION

Art. 5º. Constitución del Consejo

El Consejo Presbiteral, presidido por el Obispo está formado por los siguientes miembros: natos, elegidos y designados.

5.1.- Miembros natos por razón del cargo:

- El Vicario General.
- Los Vicarios Episcopales.
- El Vicario Judicial.
- El Rector del Seminario Mayor.

- El Presidente del Cabildo Catedral.
- El Delegado para el Clero
- El Delegado Diocesano para la Vida Consagrada
- El Presidente de la CONFER.

5.2. Miembros elegidos

- Dieciséis por el cauce "Territorial", representando a los dieciséis Arciprestazgos en que se encuentra estructurada la Diócesis. Serán los Arciprestes.
- Tres por el cauce de "Edad", haciendo posible la representación de todas las edades.
- Dos representantes de los sacerdotes miembros de Institutos Religiosos de Vida Consagrada y de Sociedades de Vida Apostólica.

5.3.- Miembros designados por el Obispo:

El Obispo podrá designar hasta cuatro sacerdotes.

5.4.- Antes de la constitución de un nuevo Consejo Presbiteral, se publicará en el Boletín Oficial del Obispado el Decreto del Obispo convocando elecciones para la formación del nuevo Consejo Presbiteral y el calendario de las mismas. El Canciller del Obispado, antes de todas las elecciones enviará a cada elector la lista de electores y elegibles para cada una de las elecciones.

5.5.- Elecciones por cauce de edad.

- Electores.

Todos los sacerdotes diocesanos y sacerdotes diocesanos y sacerdotes regulares residentes en la diócesis distribuidos, por orden de edad, en tres grupos.

- Elegibles.

Un consejero por cada grupo.

No serán elegibles los miembros natos o los ya previamente elegidos por el cauce territorial.

- Procedimiento.

+ La elección se realizará en una única reunión convocada por el Canciller-Secretario General.

+ Sólo tendrán voto los presentes físicamente en esta reunión o los presentes mediante voto escrito en sobre cerrado.

+ Las Votaciones serán personales y mediante voto escrito y secreto. Los que no puedan asistir a la reunión, enviarán tres sobres, indicando que es para la 1ª, 2ª y 3ª votación, con dos nombres en la papeleta que meta en cada sobre.

+ Resultará elegido en cada grupo el que obtenga la mayoría en conformidad con el canon 119.

5.6.- Cauce de vida consagrada

- Electores.

Todos los sacerdotes residentes en la diócesis que sean miembros de un Instituto de Vida Consagrada o de alguna Sociedad de Vida Apostólica.

- Elegibles.

Los mismos electores a excepción de los miembros natos o los ya elegidos.

- Procedimiento.

El Delegado Episcopal para la Vida Consagrada señalará el lugar, día y hora de esta elección.

5.7.- Las posibles dudas serán resueltas por la Comisión Permanente del Consejo Presbiteral.

Art. 6º. Duración del cargo de los consejeros.

6.1.- El cargo de los consejeros durará cinco años, y podrán ser elegidos de nuevo.

6.2.- Los miembros natos cesarán, si cesan en el cargo; los elegidos, si cambian del lugar donde ejercen la representación en el cauce "Territorial".

6.3.- Cuando un miembro del Consejo Presbiteral no asista sin motivo suficiente tres veces, en el término de dos años, a las sesiones del pleno del Consejo, su ausencia será considerada causa de cese en el cargo. La Comisión Permanente hará una valoración del motivo, en votación secreta por mayoría absoluta y se notificará al interesado.

6.4.- Los miembros elegidos o designados podrán renunciar por causa razonable y siempre será necesaria la aceptación de la renuncia por el

Obispo.

Art. 7º. Renovación.

7.1.- Las vacantes de los miembros electivos serán ocupadas antes de los tres meses, a no ser que el tiempo restante del cargo vacante sea inferior a medio año.

Si es superior a medio año el puesto lo ocupará la persona en orden sucesivo que fue más votada en las elecciones precedentes.

7.2.- En caso de urgencia especial, la Comisión Permanente puede determinar una forma adecuada de cobertura con carácter provisional, válida exclusivamente para aquella circunstancia.

CAPITULO III

ORGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO

Art. 8º. Los órganos colegiados del Consejo Presbiteral son los siguientes:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones de trabajo.

El Pleno

Art. 9º. El Pleno del Consejo es su órgano supremo, formado por todos los miembros.

9.1.- Los acuerdos del Pleno tendrán el valor y el carácter que en cada caso concreto les asigne el Obispo o determine el Derecho.

9.2.- El Pleno se considerará válidamente constituido cuando asistan más de la mitad de sus miembros.

9.3.- La condición de miembros del Pleno es indelegable.

Art. 10º. Las misiones del Pleno son:

10.1.- Elegir de entre sus miembros al Secretario, que a su vez lo será de la Comisión Permanente (Art. 12), así como a 2 Vocales de la misma.

10.2.- Examinar y decidir sobre asuntos que se determinen en el Orden del día, estableciendo, en su caso, criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes órganos del Consejo.

10.3 A propuesta de la Comisión Permanente, establecer las modificaciones de los Estatutos que se estime oportunas con aprobación del Obispo, y que deberán figurar en el Orden del día. También podrán ser propuestas modificaciones a los Estatutos por petición de un tercio como mínimo de miembros del Pleno, en escrito dirigido a la Comisión Permanente, debidamente argumentado y firmado por todos y presentado, al menos, con treinta días de antelación, al primer Pleno que se vaya a celebrar.

10.4.-Aprobar si procede, el acta de la Sesión anterior.

10.5.-Nombrar comisiones de trabajo que juzgue necesarias.

Art. 11º. El Pleno podrá ser ordinario o extraordinario.

11.1.-El Pleno ordinario se reunirá al menos tres veces al año

11.2.-Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo determine el Obispo;

- por propia iniciativa;
- a petición al menos de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente;
- a propuesta de la mitad más uno de los Consejeros en escrito argumentado y firmado por todos, dirigido a la Comisión Permanente.

11.3.-El Pleno extraordinario versará tan sólo sobre el tema para el que haya sido convocado y su desarrollo y procedimiento será idéntico al que se establece para el ordinario.

11.4.-En el Pleno ordinario no podrán tratarse más asuntos que los que figuran en el Orden del Día.

11.5.-El Orden del Día se determinará por la Comisión Permanente con la aprobación del Obispo.

La Comisión Permanente

Art. 12º. Dentro del Consejo Presbiteral se constituirá una Comisión Permanente que estará integrada por:

- El Obispo, como Presidente;
- El Vicario General;
- Un representante de los Vicarios, designado por ellos;
- El Secretario del Consejo Presbiteral que lo será también de la Comisión Permanente.

- Dos Vocales elegidos por el Pleno del Consejo entre sus miembros, a excepción de los Vicarios Episcopales.

Todos estos miembros tendrán voto.

Art. 13º. Es competencia de la Comisión Permanente:

13.1.-Recibir, a través de la Secretaría, las sugerencias e iniciativas de los Presbíteros en ordena la actividad del Pleno del Consejo.

13.2.-Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades del Consejo en consonancia con los criterios y programas establecidos por el Pleno y el Obispo.

13.3.-Formar, con temas sugeridos por los Presbíteros, por el Pleno del Consejo o por el Obispo, el orden del día de cada sesión y someterlo a la decisión episcopal antes de ser enviado a los miembros del Consejo.

13.4.-Nombrar el moderador de cada reunión.

13.5.-Decidir el orden de cada reunión.

13.6.-Asesorar al Obispo, cuando él lo pida, en asuntos graves y urgentes que no permitan esperar al Pleno, al que se informará en la primera reunión que se celebre.

13.7.-Velar por la legalidad de las votaciones dentro del Consejo Presbiteral y cuidar que las conclusiones del Consejo, confirmadas por el Obispo, tengan una eficacia pastoral práctica.

13.8.-Determinar la forma adecuada de cubrir con carácter provisional las vacantes del Consejo (cfr. Art. 6.3. y 7.2.).

13.9.-Diligenciar en las sesiones del Consejo las cuestiones de procedimiento que no estén previstas en los Estatutos.

13.10.- Crear Comisiones de trabajo que juzgue necesarias, designar los miembros que han de integrarlas y coordinar sus actividades (cfr. Art. 15.1 y 2).

13.11.- Supervisar el Acta provisional.

13.12.- Llevar a cabo toda otra gestión que le sea encomendada por el Consejo.

Art. 14º Funcionamiento de la Comisión Permanente:

14.1.-La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, siendo convocada antes de la convocatoria del pleno aproximadamente con mes de antelación, y para reuniones de la propia permanente con ocho días de antelación.

14.2.- Las reuniones extraordinarias, para asuntos urgentes, serán convocadas con un plazo no inferior a 48 horas. La convocatoria se hará por iniciativa del Obispo o a petición de la mayoría absoluta al menos de los miembros de la Comisión Permanente en escrito dirigido al Obispo y firmado por todos los interesados.

14.3.- Para que sean válidos los acuerdos y decisiones de la Comisión, será necesaria la presencia, en sus reuniones, de los dos tercios de sus miembros.

14.4.- En caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Comisión Permanente a tres reuniones en el término de dos años, la Comisión Permanente propondrá al próximo Pleno la sustitución del mismo procediéndose a una nueva elección.

Las Comisiones de Trabajo

Art. 15º. Con el fin de conseguir una mejor agilidad en sus actividades dentro del Consejo Presbiteral, se podrán constituir Comisiones de trabajo de carácter permanente u ocasional, que se encargarán de estudiar y elaborar, si llega el caso con la ayuda de técnicos, el material que habrá de examinarse en las reuniones del Consejo.

15.1.-El Pleno y la Comisión Permanente decidirán la creación de las Comisiones de trabajo que juzgue necesarias.

15.2.-Las Comisiones de trabajo quedarán integradas por los miembros del Consejo que, para cada una, se designe. También pueden ser designadas personas no pertenecientes al Consejo Presbiteral.

15.3.-Los miembros de cada Comisión de trabajo elegirán a uno de ellos como Moderador de la misma.

15.4.-Las Comisiones de trabajo se reunirán con la frecuencia que estimen oportuna para dar cumplimiento a su finalidad, quedando válidamente constituidas cuando estén presentes al menos los dos tercios de sus miembros.

15.5.- Estas reuniones serán convocadas por el moderador de la Comisión de trabajo el cual establecerá el Orden del Día.

15.6.- Siguiendo las orientaciones generales del Pleno, la Comisión Permanente fijará las normas por las que deben regirse las Comisiones de trabajo.

CAPITULO IV

ORGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO

Art. 16º. Los órganos unipersonales del Consejo Presbiteral son los siguientes:

- Presidente.
- Secretario.

El Presidente

Art. 17º. El Presidente nato del Consejo Presbiteral es el Obispo.

17.1.- Por esta razón asistirá a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

17.2.- En caso de ausencia del Obispo, presidirá el Vicario General o, si éste tampoco pudiera asistir, un miembro del Consejo Presbiteral designado por el Obispo.

Art. 18º. En relación con la propia naturaleza de este Consejo corresponde al Obispo:

18.1.- Decidir la celebración de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

18.2.- Proponer a la consulta del Pleno y de la Comisión Permanente aquellas cuestiones que estime oportuno.

18.3.- Encomendar a la decisión del Pleno y de la Comisión Permanente los asuntos que crea oportunos.

18.4.- Facultar al Pleno y a la Comisión Permanente para adoptar aquellas iniciativas que convenga al bien pastoral de la Diócesis.

18.5.- Decidir la publicación y la divulgación de lo que se ha tratado y acordado en el Consejo.

El Secretario

Art. 19º. Corresponde al Secretario del Consejo Presbiteral:

19.1.- Convocar, por orden del Obispo, las sesiones de la Comisión Permanente y el Pleno.

19.2.- Enviar a los miembros del Pleno y de la Comisión Permanente el Orden del Día y los documentos correspondientes a cada tema con la debida antelación.

19.3.- Redactar las Actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

19.4.- Archivar los documentos correspondientes a la actividad del Consejo Presbiteral.

19.5.- Facilitar los comunicados de prensa y la información destinada al Presbiterio diocesano sobre las actividades del Consejo Presbiteral, previa la aprobación del Obispo.

19.6.- Conservar el archivo del Consejo Presbiteral o entregarlo al Canciller Secretario del Obispado, cuando el Consejo cese.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LAS REUNIONES DEL PLENO

Art. 20º. Convocatoria

20.1.-Las convocatorias del Pleno se harán, con la suficiente antelación, para que pueda ser cumplido el artículo 24.1; a no ser en caso de urgencia.

20.2.-En cada convocatoria figurará el correspondiente Orden del Día que será acompañado por la documentación necesaria para el mejor conocimiento y estudio previo de los asuntos que se vayan a tratar.

Art. 21º. Temas

21.1.-La Comisión Permanente, una vez aprobado por el Obispo el Orden del Día (cfr. Art. 13,3), encargará cada tema, según lo crea oportuno, a un Ponente o a una Comisión de trabajo.

21.2.-Si la naturaleza del tema no exige otra cosa, el texto elaborado por el Ponente o la Comisión de trabajo concluirá en unas proposiciones claras que sirvan de base para las reuniones, de modo que, una vez corregidas, puedan pasar a votación del Pleno.

Art. 22°. Trámites de material

Con tiempo suficiente para poder celebrar las reuniones preparatorias, los Ponentes o las Comisiones de trabajo enviarán el texto y las propuestas de conclusiones a la Secretaría para que ésta lo remita a todo el Clero.

Art. 23°. Reuniones preparatorias

23.1.-Los consejeros elegidos por el cauce "Territorial" han de tener una reunión preparatoria, convocando a sus representados.

23.2.-Los consejeros han de reflejar en el Consejo todo lo que se haya dicho en estas reuniones preparatorias y distinguir claramente lo que transmiten como portavoces de los otros Presbíteros, cuyo número de opiniones harán constar, y lo que aconsejan a título personal.

23.3. Los Consejeros emitirán su voto bajo la propia responsabilidad y no como meros portavoces de sus electores. (Cfr. Decreto CEE, art. 3º, 2, n. 2)

23.4.-Es un deber y un derecho de todos los Presbíteros participar en las reuniones preparatorias, habiendo estudiado los temas con responsabilidad.

Art. 24°. Aportaciones de los presbíteros

Todo Presbítero que quiera hacer aportaciones y sugerencias al Consejo Presbiteral, si son temas del Orden del Día, lo hará a través de su representante "Territorial" - En otros casos podrá hacerlo directamente a la Comisión Permanente.

Art. 25°. Moderadores

Es función del Moderador:

Señalar un tiempo proporcionado de acuerdo con la Comisión Permanente para cada tema;

- Procurar que todos los temas sean tratados;
- Ordenar el diálogo;
- Centrar la atención cuando el debate se desvía;
- Proponer, cuando convenga, una eventual interrupción y dar por finalizado el debate, si, de acuerdo con la ponencia, ha sido suficientemente tratado el tema.

Art. 26°. Orden de la sesión

26.1.- Después del saludo del Presidente, se pasará a la aprobación del Acta de la reunión anterior-

26.2.- A continuación se iniciará el estudio de los temas incluidos en el Orden del Día. Una vez presentado el texto de cada ponencia, se dialogará sobre la misma, especialmente sobre la propuesta de conclusiones.

26.3.- Cuando se presenten opciones divergentes y se considere suficientemente debatido el tema, se procederá a votar cada una de las propuestas elaboradas por la ponencia.

26.4.- Este orden de la sesión podrá ser modificado por la Comisión Permanente cuando lo considere oportuno.

Art. 27°. Presentación de nuevas proposiciones

27.1.- Si un miembro del Consejo quiere introducir una nueva proposición o proposiciones, se hará una votación de procedimiento para decidir si pasa o pasan a diálogo, estudio y votación, como las otras presentadas por la ponencia.

27.2.- La votación sobre el contenido de la proposición o proposiciones y su aceptación por el Pleno vendrá después.

Art. 28°. Información, ruegos y preguntas

28.1.-En cada sesión ordinaria del Pleno se dedicará un tiempo a la información por parte del Presidente, Secretariado o Comisiones, y también a ruegos y preguntas.

28.2.-En cuanto a los ruegos y preguntas se deberá evitar siempre todo aquello que atañe a la fama personal.

Art. 29°. Acta

El secretario redactará el Acta provisional, que será presentada a la Comisión Permanente antes de su aprobación por el Pleno.

Art. 30°. Impedimentos de asistencia

Los consejeros que, por causa grave no asistan a las sesiones del Pleno, podrán enviar por escrito o por medio de un representante, que tendrá que ser consejero, su parecer sobre los temas del Orden del

Día, pero no su voto. Este parecer será manifestado, oportunamente, al consejo durante la sesión.

Art. 31º. Gastos por asistencia

Los gastos ocasionados a los consejeros por su participación en las reuniones del Pleno o de la Comisión Permanente los indicarán cada año a la Secretaría del Consejo. Esta los comunicará a la Administración Diocesana para que los abone a su cargo.

CAPITULO VI LAS VOTACIONES

Art. 32º. Las votaciones del Pleno, de las Comisiones de trabajo y de la Comisión Permanente se acomodarán a estas normas:

32.1.- Cada miembro tendrá un solo voto.

32.2.- No se admitirán votos por delegación y sólo podrán votar los presentes.

32.3.- El voto para la elección de personas y aprobación de proposiciones será siempre secreto.

32.4.- En las votaciones de procedimiento decidirá el Presidente o el moderador o la mayoría absoluta de los presentes, por este orden si ha de votarse en secreto o no.

32.5.- Los votos para la elección de personas será proponiendo nombres, y los votos de procedimiento serán con la sola palabra Sí o No.

32.6.- En el voto sobre proposiciones se admite también la forma Iuxta modum, explicando el modo.

32.7.- Los votos en blanco serán contabilizados para los porcentajes necesarios.

32.8.- En la elección de personas en caso de empate, quedará elegido el Sacerdote más antiguo por fecha de ordenación y si hubiera coincidencia en este punto, el de mayor edad.

Art. 33º. La elección de personas se regulará del modo siguiente:

33.1.- Para la elección de la Comisión Permanente se harán dos vota-

ciones: en la primera cada consejero propone a dos candidatos de entre los miembros del Pleno, y pasarán a la segunda votación los cinco candidatos que más votos hayan obtenido.

En la segunda votación cada consejero sólo podrá proponer a dos candidatos, entre los que más votos han obtenido en la elección anterior, y quedarán elegidos los dos que más votos obtengan.

33.2.-En las restantes elecciones será proclamado el candidato que consiga la mayoría, de conformidad con el C. 119.

Art. 34º. Las cuestiones de procedimiento quedarán aprobadas si obtienen la mayoría absoluta en única votación, salvo la excepción que se establece en el Art. 37.

Art. 35º. Para que una proposición quede aprobada como conclusión del Pleno o como resolución de la Comisión Permanente o de una Comisión de trabajo, se precisarán dos tercios de los votos con la expresión Sí.

35.1.-Las proposiciones podrán admitir en la primera votación la expresión "iuxta modum".

Los "iuxta modum" de las proposiciones que han de pasar a segunda votación si la hubiere, serán entregados a la ponencia correspondiente que elaborará un texto definitivo para pronunciarse en él con las formulas Si o No.

35.2.- Pasarán a segunda votación las proposiciones que en la primera, sumadas las expresiones Sí y "iuxta modum", hayan obtenido más de la mitad de los votos.

35.3.- Si una proposición no obtuviese en su segunda votación los dos tercios reglamentarios, se considerará inmadura para convertirse en conclusión del Pleno, de la Comisión Permanente o de las Comisiones de trabajo.

Art. 36º. Los presentes Estatutos son de carácter normativo. Para proceder a cualquier modificación de sus artículos se necesita el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Presbiteral y la aprobación del Obispo.

Art. 37º. En caso de duda compete a la Comisión Permanente la interpretación de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DURACIÓN Y CESE DEL CONSEJO PRESBITERAL

Art. 38°. El Consejo Presbiteral durará cinco años, computados a partir de la fecha de su constitución (c. 501, 1)

Art. 39°. Cesará

1. Al cumplirse la fecha del mandato. El Obispo puede prorrogar este mandato hasta que se haya constituido el nuevo Consejo Presbiteral.
2. Al quedar vacante la Diócesis (c. 501; cf. C. 418, 1)

En caso de negligencia y abuso grave en el cumplimiento de sus obligaciones, el Obispo, consultado el Metropolitano, puede disolverlo con la obligación de constituirlo nuevamente en el plazo de un año (c. 501, 3)

Estatutos aprobados el 29 de junio de 2010

(BOOS, n° 3, mayo-Junio 2010, pp. 1-16)